

Actualización *online* permanente hasta diciembre de 2017

Cartilla Impuesto al Valor Agregado

2017

Value
9.11
11,421.60
9,611.01
7,189.65
6,550.22
6,421.96



Incluye referencias a:

- Estatuto Tributario, actualizado con la Ley 1819 de 2016.
- Decreto Único Reglamentario Tributario (Decreto 1625 de 2016).

Encuentre:

- Tarifas IVA para bienes y servicios.
- Bienes y servicios exentos y excluidos.
- Plazos para pagos (Decreto 2105 de 2016).
- Retención en la Fuente del IVA.
- Impuesto Nacional al Consumo.
- Devolución de saldos a favor y devoluciones especiales.
- Nuevas normas de facturación electrónica.



ECOE
EDICIONES

Jorge Hernán Zuluaga Potes

Contenido



INTRODUCCIÓN.....	XI
-------------------	----

PARTE 1: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1
1.1. Responsables del impuesto	1
1.1.1. Responsables en la venta de bienes.....	1
1.1.2. No responsables en la venta de bienes.....	2
1.1.3. Responsables en la prestación servicios	2
1.1.4. Responsabilidad en la intermediación	4
1.1.5. No responsables en la prestación servicios.....	5
1.1.6. Otras responsabilidades	5
1.2. Régimen del impuesto sobre las ventas.....	7
1.2.1. Régimen común	7
1.2.2. Régimen simplificado.....	7
1.2.3. Cambio de régimen.....	8
1.3. Hecho generador	10
1.3.1. En la venta de bienes.....	10
1.3.2. Venta de derechos	11
1.3.3. En la importación de bienes	11
1.3.4. En la prestación de servicios	12
1.3.5. Impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar.....	13
1.3.6. Hechos en los cuales no se genera el impuesto	14
1.4. Causación	14

1.4.1.	Causación en la venta de bienes corporales muebles	14
1.4.2.	Causación en la prestación de servicios.....	15
1.5.	Clasificación de los bienes y servicios	16
1.5.1.	Bienes exentos.....	16
1.5.2.	Servicios exentos	17
1.5.3.	Bienes exentos producidos en el territorio nacional	18
1.5.4.	Servicios exentos prestados en el territorio nacional	21
1.5.5.	Bienes excluidos del impuesto.....	21
1.5.6.	Servicios excluidos del impuesto	33
1.6.	Base gravable.....	41
1.6.1.	En la venta de bienes.....	41
1.6.2.	En la prestación de servicios.....	44
1.6.3.	Base gravable para intermediarios	47
1.6.4.	No conforman la base gravable	48
1.7.	Ejercicios aplicando la base gravable	48
1.7.1.	Base gravable en ventas con financiación ordinaria	48
1.7.2.	Financiación moratoria en ventas a crédito	49
1.7.3.	Factores integrantes de la base gravable.....	49
1.7.4.	Base gravable en ventas a plazos	50
1.7.5.	Base gravable cuando hay pagos en especie	52
1.7.6.	Base gravable de productos en promoción	52
1.7.7.	Base gravable en retiro de inventarios.....	53
1.7.8.	Regla general de la base gravable en prestación de servicios.....	53
1.7.9.	Base gravable en importaciones	53
1.7.10.	Base gravable en construcción de bienes inmuebles	54
1.7.11.	Base gravable en contratos de obra material	54
1.7.12.	Servicios financieros	54
1.7.13.	Ventas con descuentos efectivos	55
1.7.14.	Ventas con descuentos condicionados	55
1.7.15.	Arrendamiento de bienes corporales muebles.....	56
1.8.	Base gravable en importaciones	56
1.8.1.	Importaciones gravadas	56
1.8.2.	Importaciones excluidas del impuesto	59
1.8.3.	Tratamiento del IVA para sistemas especiales de importación – exportación	61
1.9.	Tarifa del impuesto.....	63
1.9.1.	Tarifa general del impuesto sobre las ventas.....	63

1.9.2.	Bienes gravados a la tarifa del 5%	64
1.9.3.	Servicios gravados a la tarifa del 5%.....	68
1.10.	Impuesto descontable	68
1.10.1.	Impuestos descontables en producción de bienes y exportaciones.....	69
1.10.2.	Impuestos descontables en los servicios	72
1.10.3.	Casos donde no hay derecho a impuestos descontables	74
1.10.4.	Documentos soporte de los impuestos descontables	75
1.10.5.	Proporcionalidad en los impuestos descontables	77
1.11.	Ejercicios sobre determinación del impuesto al valor agregado.....	78
1.11.1.	Contabilización con devoluciones en compras y en ventas.....	78
1.11.2.	Contabilización con retención de IVA	79
1.11.3.	Retención en la fuente de IVA en compras de un responsable del régimen común productor de algunos bienes excluidos, a un responsable del régimen simplificado; y el destino de estas compras con los bienes excluidos	80
1.11.4.	IVA en ventas en consignación	80
1.11.5.	Ventas en comisión	81
1.11.6.	IVA en contratos de construcción con el Estado (contratos que no generan IVA).....	82
1.11.7.	IVA en contratos de construcción con el Estado (contratos que generan IVA)	83
1.11.8.	Determinación de los impuestos descontables	83
1.11.9.	Determinación del impuesto	86
1.11.10.	Impuestos descontables y no descontables	87
1.11.11.	Impuestos descontables con manejo de proporcionalidad.....	89
1.12.	Retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas	93
1.12.1.	Tarifa de retención	98
1.13.	Caso propuesto	105
1.13.1.	Desarrollo.....	106
1.13.2.	Ánálisis	108
1.14.	Obligaciones formales	110
1.14.1.	Registro Único Tributario (RUT).....	110
1.14.2.	Obligación de informar el cese de actividades	111
1.14.3.	Obligación de llevar registro auxiliar y cuenta corriente para responsables del régimen común	112

1.14.4. Obligación de llevar la cuenta “impuesto a las ventas retenido”	112
1.14.5. Identificación de las operaciones en la contabilidad	112
1.14.6. Obligación de presentar declaración de ventas	112
1.14.7. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas.....	116
1.14.8. Obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas retenido	124
1.14.9. Obligación de facturar o emitir documento equivalente	124
15. Formulario declaración del impuesto sobre las ventas	126
1.15.1. Obligación de presentar declaración	126
1.15.2. Datos generales.....	127
1.15.3. Sección de ingresos brutos.....	132
1.15.4. Secciones de compras	133
1.15.5. Liquidación privada.....	134
1.15.6. Control de saldos	136
1.15.7. Control de anticipos	136
1.15.8. Formulario	137
PARTE 2: IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO	139
2.1. Causación	140
2.2. Base gravable y tarifas.....	141
2.3. Tarifa del Impuesto Nacional al Consumo	142
2.4. Bienes gravados a la tarifa del 8%	143
2.5. Bienes gravados a la tarifa del 16%	144
2.6. Definiciones para el Impuesto Nacional al Consumo	145
2.7. Exclusiones del Impuesto Nacional al Consumo	145
2.8. Contenido de la declaración del Impuesto Nacional al Consumo	147
2.9. Plazos para declarar y pagar el Impuesto Nacional al Consumo	148
2.10. Formularios.....	149
PARTE 3: DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS	151
3.1. Saldos a favor	151
3.1.1. Origen de los saldos a favor	151
3.1.2. Definiciones	151
3.1.3. Derecho de imputación, compensación y/o devolución de los saldos a favor	152

3.1.4.	Requisito de las solicitudes de devolución y/o compensación	157
3.1.5.	Procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones	165
3.1.6.	Devolución de pagos en exceso y de lo no debido.....	174
3.1.7.	Aspectos generales	175
3.1.8.	Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y Compensaciones	176
3.2.	Devoluciones Especiales.....	183
3.2.1.	Devolución de IVA a las instituciones estatales u oficiales de educación superior	183
3.2.2.	Organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares	185
3.2.3.	Devolución por compra de materiales para construcción de vivienda de interés social	188
3.2.4.	Devolución de IVA a turistas extranjeros	194
PARTE 4: OBLIGACIÓN DE FACTURAR	203	
4.1.	Regla general de la obligación	203
4.1.1.	Definición de la obligación	203
4.1.2.	Documentos equivalentes a la factura.....	205
4.1.3.	Documentos sustitutivos de la factura	208
4.1.4.	Casos en los cuales no se requiere emitir factura o documento equivalente.....	209
4.1.5.	Requisitos de los documentos equivalentes.....	211
4.2.	Controles técnicos y fiscales	216
4.3.	Facturación electrónica	227



Al final del libro está ubicado el código para que pueda acceder al **Sistema de Información en Línea – SIL**, donde encontrará archivos complementarios a la lectura del libro como los formularios para las declaraciones, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 2105 de 2016 y el Decreto 1625 de 2016 (DURT).

Introducción



Con la promulgación de la Ley 1819 de 2016 por parte del Gobierno Nacional, en la cual se hace una reforma estructural al Estatuto Tributario en lo relacionado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se evidencia que los cambios no fueron muchos, pero sí sustanciales, pues la tarifa sube del 16% al 19% y grava algunos inmuebles y derechos, básicamente para tratar de igualar nuestra legislación a las de otros países más desarrollados.

Esta cartilla desarrolla todos los elementos del impuesto de manera sencilla y explicados con casos prácticos. Al final se incluye un ejercicio llevado a la declaración. Adicionalmente, se abordan dos temas relacionados con el impuesto: el primero, referente a las devoluciones del impuesto, el procedimiento general y los diferentes casos especiales contemplados en la norma; y el segundo, el de facturación, que es una obligación formal de todos los responsables y característica importante en la identificación de los elementos del impuesto.

Parte 1



Impuesto al Valor Agregado

1.1. Responsables del impuesto

Son responsables del impuesto:

1.1.1. *Responsables en la venta de bienes*

- **Los comerciantes**, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen, ejecutan habitualmente actos similares a los de las ventas de bienes. **Artículo 437, literal a) E.T.**
- **Los productores de bienes exentos y los exportadores** son responsables del impuesto.
- **En las ventas de aerodinos** son responsables los comerciantes y los vendedores ocasionales. **Artículo 437, literal b) E.T.**
- **En la venta de productos derivados del petróleo**, son responsables del impuesto los productores, los importadores y los vinculados económicos de estos. **Artículo 444 E.T.**
- **En la venta de limonadas, aguas y gaseosas aromatizadas.** En la venta de estos productos (incluidas las aguas minerales y otras bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas de la partida 20.09), son responsables el productor, el importador, o el vinculado económico de estos. **Artículo 446 E.T.**

- **En la venta de cervezas.** Es responsable el productor, importador. **Artículo 430 E.T.**
- **En las ventas fuera del giro ordinario de los negocios** es responsable quien venda bienes corporales muebles, aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero de cuya adquisición o importación se haya generado derecho al descuento. **Artículo 437, literal e) E.T.**
- **Cómputo de ingresos para responsabilidad del IVA en personas naturales.** Para establecer el monto de los ingresos que generan la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas, en el caso de personas naturales que venden bienes y prestan servicios, sometidos al impuesto, se tomará el total percibido por tales conceptos. **Artículo 1.3.1.1.4.5 DURT 1625 de 2016.**

1.1.2. No responsables en la venta de bienes

Los comerciantes de bienes exentos no son responsables, ni están sujetos al régimen del impuesto sobre las ventas, de las ventas de bienes exentos. **Artículo 439 E.T.**

- **Comercialización de bienes exentos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Estatuto Tributario, los comercializadores no son responsables ni están sujetos al régimen del impuesto sobre las ventas en lo concerniente a la venta de bienes exentos.

En consecuencia, únicamente los productores de tales bienes pueden solicitar los impuestos descontables a que tengan derecho de conformidad con lo establecido en el Título VII del Libro Tercero del Estatuto Tributario. **Artículo 1.3.1.1.4.4 DURT 1625 de 2016.**

- **No son responsables del impuesto** quienes vendan bienes que expresamente se encuentren excluidos por definición o destinación del impuesto sobre las ventas.

1.1.3. Responsables en la prestación servicios

Los prestadores de servicios gravados son responsables por los servicios prestados. **Artículo 437, literal c) E.T.**

Definición de servicio. Se considera servicio a toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, la cual se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual. Dicha actividad genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. **Artículo 1.3.1.2.1 DURT 1625 de 2016.**

- **Los clubes sociales o deportivos**, y las personas jurídicas que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados son responsables del impuesto. La sede social puede ser propia o ajena. **Artículo 441 E.T.**

Servicios notariales. Serán responsables del impuesto sobre las ventas, las notarías; las cuales cumplirán las diferentes obligaciones tributarias derivadas de tal calidad, con el número de identificación tributaria NIT, que corresponda al respectivo notario. Artículo 1.3.1.4.3 DURT 1625 de 2016.

- **En los juegos de suerte y azar**. Son responsables los operadores del juego. **Literal d), Artículo 420 E.T.**

En contratos de concesión. En el caso de los negocios que operan en locales cuyo uso se ha concedido a través de contratos semejantes al de arrendamiento o con permiso para la utilización de espacio, tales como los denominados «contratos de concesión», el responsable será quien aparezca en la factura o documento equivalente como emisor del mismo. **Artículo 1.3.1.4.2 DURT 1625 de 2016.**

- **En el servicio de transporte.** Son responsables las empresas marítimas o aéreas que emitan el tiquete o expidan la orden de cambio. **Artículo 442 E.T.**
- **Servicios financieros.** En este caso son responsables, en cuanto a los servicios gravados, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, los almacenes generales de depósito, y las demás entidades financieras o de servicios financieros sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria de naturaleza comercial o cooperativa, con excepción de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y los institutos financieros de las entidades departamentales y territoriales.

Igualmente son responsables aquellas entidades que desarrollen habitualmente operaciones similares a las de las entidades señaladas en el inciso anterior, estén o no sujetas a la vigilancia del Estado. **Artículo 443-1 E.T.**

- **Contratos de arrendamiento con intermediación.** En el servicio gravado de arrendamiento de bienes inmuebles, prestado con intermediación de una empresa administradora de finca raíz, el impuesto sobre las ventas (IVA) por el servicio de arrendamiento se causará atendiendo a la calidad de responsable de quien encarga la intermediación, y a lo previsto en el artículo 429 del Estatuto Tributario. Dicho impuesto será recaudado por el intermediario en el momento del pago o abono en cuenta, sin perjuicio del impuesto que se genere sobre la comisión del intermediario. Para tal efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Si quien solicita la intermediación es responsable del régimen común, el intermediario administrador deberá trasladarle la totalidad del impuesto sobre las ventas generado en la prestación del servicio de arrendamiento,

dentro del mismo bimestre de causación del impuesto sobre las ventas (IVA). Para este efecto deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para quien solicita la intermediación, así como el impuesto trasladado.

2. Si quien solicita la intermediación es un responsable inscrito en el régimen simplificado, el impuesto solo se generará a través del mecanismo de la retención en la fuente, en cabeza del arrendatario que pertenezca al régimen común del IVA.

El intermediario solicitará a su mandante y al arrendatario la inscripción en el régimen del IVA al que pertenecen. Igualmente deberá expedir las facturas y cumplir las demás obligaciones señaladas en el artículo 1.6.1.4.3 del presente Decreto y en los artículos 1.6.1.4.40, 1.6.1.4.41., 1.3.1.1.7., 1.3.1.1.6., 1.3.1.1.5., 1.3.1.1.9., 1.3.2.1.1. y 1.4.2.1.2. del presente Decreto. **Artículo 1.3.1.1.5 DURT 1625 de 2016.**

- **Responsabilidad en los servicios de parqueadero prestado por las propiedades horizontales.** En el caso del impuesto sobre las ventas causado por la prestación directa del servicio de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes por parte de las personas jurídicas constituidas como propiedad horizontal o sus administradores, son responsables del impuesto la persona jurídica constituida como propiedad horizontal o la persona que preste directamente el servicio. Artículo 462-2 E.T.

Conforme con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1607 de 2012 en concordancia con lo previsto en el artículo 462-2 del Estatuto Tributario, son responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas, las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal, que destinen algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial generando algún tipo de renta, a través de la ejecución de cualquiera de los hechos generadores de IVA, entre los que se encuentra la prestación del servicio de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes. Las propiedades horizontales de uso residencial no son responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación del servicio directo de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 186 de la Ley 1607 de 2012.

1.1.4. Responsabilidad en la intermediación

Comisión. Cuando se trate de ventas por cuenta de terceros a nombre propio, tales como la comisión, son responsables tanto quien realiza la venta a nombre propio, como el tercero por cuya cuenta se realiza el negocio. **Artículo 438, inciso 1 E.T.**

Contrato estimatorio. Cuando se trate de ventas por cuenta y a nombre de terceros, donde una parte del valor de la operación corresponda al intermediario, como en el caso del contrato estimatorio, son responsables tanto el intermediario como el tercero en cuyo nombre se realiza la venta. **Artículo 438, inciso 2 E.T.**

Agencia comercial. Cuando se trate de ventas por cuenta y a nombre de terceros, donde la totalidad del valor de la operación corresponde a quien encomendó la venta, como en el caso de la agencia comercial, el responsable será el mandante. **Artículo 438, inciso 3 E.T.**

Ventas habituales de activos fijos. En las ventas habituales de activos fijos por cuenta y a nombre de terceros, solamente será responsable el mandatario, consignatario o similar. **Artículo 438, inciso 4 E.T.**

La comisión. Es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena. **Artículo 1287, Código de Comercio.**

- **Agenda comercial.** Por medio del contrato de agenda un comerciante asume de manera independiente y estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, bien sea como representante o agente de un empresario nacional o extranjero, o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente. **Artículo 1317, Código de Comercio.**
- **Contrato de consignación.** Una persona, denominada consignatario, asume la responsabilidad de vender mercancías de otra, llamada consignante, previa la fijación de un precio que aquel debe entregar a este.
- El consignatario tendrá derecho a hacer suyo el mayor valor de la venta de las mercancías, y deberá pagar al consignante el precio de aquellas que haya vendido o no le haya devuelto al vencimiento del plazo convenido. **Artículo 1377, Código de Comercio.**

1.1.5. No responsables en la prestación servicios

No responsables. No son responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación de servicios quienes presten servicios expresamente excluidos por la ley.

1.1.6. Otras responsabilidades

Importaciones. El importador de bienes gravados para su propio consumo responde únicamente por el pago del impuesto sobre las ventas que genere tal importación. **Artículo 21, Decreto 570 de 1984. Artículo 1.3.1.4.1 DURT 1625 de 2016.**

Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas. Cuando estos realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, será sobre dichas transacciones. **Artículo 437, literal e) E.T.**

Las personas que pertenezcan al régimen simplificado serán responsables del impuesto sobre las ventas cuando le adicionen alguna suma al precio, por concepto del impuesto. **Parágrafo, Artículo 437 E.T.**

En las ventas realizadas por conducto de bolsas o martillos también son responsables las sociedades o entidades oferentes. **Artículo 438, inciso 5 E.T.**

Los consorcios y uniones temporales. Son responsables cuando de manera directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas. **Artículo 437 E.T.**

- **Consorcio.** Cuando dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
- **Unión temporal.** Cuando dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Sin embargo, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Retención régimen común a simplificado. Cuando los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas realicen compras o adquieran servicios gravados con personas pertenecientes al régimen simplificado, por el valor del impuesto retenido, será sobre dichas transacciones. **Artículo 437, literal e) E.T.**

Régimen simplificado. Las personas que pertenezcan al régimen simplificado, que vendan bienes o presten servicios, cuando adicionen al precio alguna suma por concepto del impuesto sobre las ventas, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones predicables de quienes pertenezcan al régimen común. **Artículo 1.3.1.15.3 DURT 1625 de 2016.**

1.2. Régimen del impuesto sobre las ventas

Para efectos de la Administración del Impuesto la norma ha establecido dos regímenes: el Régimen común al cual, por defecto, todos los responsables pertenecen; y el simplificado, al cual pertenecen los responsables que no tienen un volumen significativo de operaciones, y en consecuencia, su operación económica no es representativa en el recaudo del impuesto. Es por esta razón que la ley les ha omitido la obligación de declarar.

1.2.1. Régimen común

Pertenecen a este régimen todos los responsables del impuesto sobre las ventas, que incumplan alguno de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

1.2.2. Régimen simplificado

Al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas pertenecen las personas naturales, los comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500 \$104.136.000 Valor año 2016) UVT.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500 \$104.136.000 Valor año 2016, \$111.507.00 Valor año 2017) UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500 \$104.136.000 Valor año 2016, \$111.507.00 Valor año 2017) UVT.
7. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos

(3.500 \$111.507,00 Valor año 2017) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

Obligaciones de los responsables del régimen simplificado. Los responsables del IVA pertenecientes al régimen simplificado deberán:

- Inscribirse en el Registro Único Tributario.
- Entregar copia del documento en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, que así lo exijan.
- Cumplir con los sistemas de control que establezca el Gobierno Nacional.
- Exhibir en un lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado.

Quienes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales. Los responsables que se acojan al régimen simplificado deberán manifestarlo expresamente ante la Dirección General de Impuestos Nacionales en el momento de la inscripción, y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del primer periodo gravable; de no hacerlo así, la Dirección General de Impuestos Nacionales los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. **Artículo 508 E.T.**

Prohibiciones para el régimen simplificado. A los responsables pertenecientes al régimen Simplificado no les está permitido:

- Adicionar al precio de los bienes que vendan, o de los servicios que presten, alguna suma por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hacen, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones de quienes pertenecen al régimen común.
- Presentar declaración de ventas. Si la presentan no producirá efecto legal alguno. **Artículo 594-2 E.T.**
- Determinar el IVA a cargo y solicitar impuestos descontables.
- Calcular impuesto a las ventas en compras de bienes y servicios exentos o excluidos del IVA. **Artículo 1.3.1.15.2 DURT 1625 de 2016.**

1.2.3. Cambio de régimen

Responsable del régimen simplificado que debe pasar al régimen común. A partir de la fecha en que el responsable del régimen simplificado incurra en la situación prevista en el literal a) del artículo 1.3.1.15.2 del presente Decreto, está obligado a cumplir los deberes propios de los responsables del régimen común, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 508-1 del Estatuto Tributario **Artículo 1.3.1.15.1 DURT 1625 de 2016.**

Cartilla Impuesto al Valor Agregado 2017

Esta cartilla desarrolla los elementos del Impuesto al Valor Agregado (regímenes, hecho generador, responsabilidad, causación del impuesto, bienes y servicios exentos y excluidos, base gravable, tarifas de impuestos descontables); del Impuesto Nacional al Consumo (causación, base gravable, bienes gravados y exclusiones); procedimiento de las devoluciones y compensaciones en el impuesto sobre las ventas (los saldos a favor y las devoluciones especiales); y la obligación de facturar (qué es la obligación, documentos sustitutivos y equivalentes a la factura, y la facturación electrónica).

El libro está estructurado en secciones claramente numeradas y contiene extractos de la legislación colombiana vigente a diciembre de 2016. Sirve como fuente de consulta para contadores, gerentes y emprendedores en empresas colombianas responsables del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Nacional al Consumo.

Colección: Ciencias empresariales
Área: Impuestos

Incluye

- ▶ Extractos del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) y del Decreto Único Reglamentario Tributario (Decreto 1625 de 2016).
- ▶ Plazos para declarar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Nacional al Consumo en 2017.
- ▶ Devolución de saldos a favor y devoluciones especiales del IVA (universidades, constructores y turistas extranjeros).
- ▶ Facturación: nuevas normas de facturación electrónica y nuevo proceso de autorización de la numeración.
- ▶ Ejercicios con base gravable y determinación del IVA, y caso propuesto (empresa productora y comercializadora).

Jorge Hernán Zuluaga Potes

Economista de la Universidad de Manizales, con Especialización en Derecho y Auditoría Tributaria de la Universidad Santo Tomás (Bogotá) y diplomados en Evaluación social y económica de proyectos, Impuestos nacionales y Normas Internacionales. Conferencista en temas tributarios y docente universitario en varias universidades colombianas. Autor de *Cartilla Impuesto al Valor Agregado*, *Cartilla Retención en la Fuente*, *Información exógena en medios magnéticos para la DIAN*, *Procedimiento Tributario y Estatuto Tributario 2017 (concordado con el DURT)*, entre otras.

ECOE
EDICIONES

www.ecoediciones.com

ISBN 978-958-771-444-9



9 78958 7714449

e-ISBN 978-958-771-445-6